

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.**

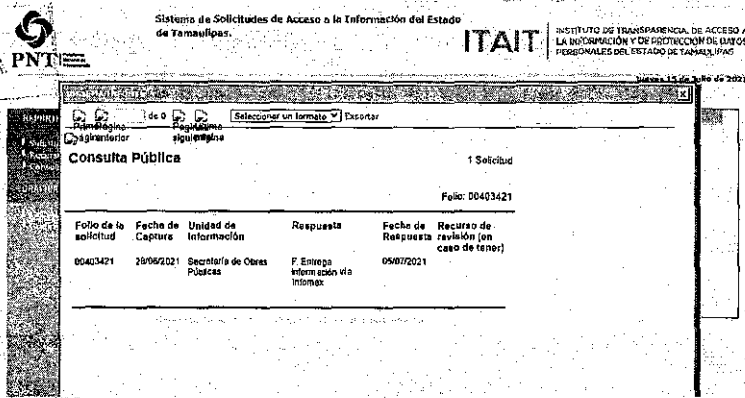
**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a quince de julio del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiocho de junio del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

*"¿Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y demás relativos de la Ley de Transparencia Local. Me pueden informar si en su sistema digital o física, la calle Constitución de 1917, que también es conocida como sin nombre, que se encuentra entre la calle 5 de febrero de la Colonia 12 de septiembre y calle Fraternidad del Fraccionamiento Constituyentes, se unen con la calle principal llamada República de México, ¿Se tiene registrada como pavimentada? Si es así, me pueden proporcionar documento alguno que compruebe la misma? es decir, que sí se encuentra pavimentada. Para mejor ubicación de la calle, adjunto link del mapa obtenida de google maps, que también puede ser ubicada en internet. La PNT no me permite adjuntar imagen, marca error?". (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **cinco de julio del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **seis de julio del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"El Sujeto obligado me previene porque no señalé un dato (Ciudad y Estado). Efectivamente, en el texto de mi solicitud no lo señalé, sin embargo adjunté un link del mapa al que remite el lugar del que me refiero (Ciudad Victoria, Tamaulipas). Considero que el sujeto obligado maliciosamente me notificó la prevención con la opción de "Entrega de respuesta vía Infomex", a fin de que yo no pudiera desahogar la prevención. Si no fue así, creo que deberían tener más cuidado con ello, ya que coartan de la inmediatez de un derecho, que es tener acceso a la información. Espero que a través de la notificación del formato de recurso de revisión, el sujeto obligado rescate el motivo por el que debió de prevenirme, y me proporcione la respuesta a través de mi correo [REDACTED]. Gracias, respetable Organismo Garante".**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de julio del dos mil veintiuno, mismo que se notificó en la fecha antes mencionada, al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **ocho de julio y concluyó el catorce de julio, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por usted, en contra de la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada Ponente.